



Gobierno Regional
del Callao

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE DEBERA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN SANCHEZ HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 677 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 23 JUN. 2015

VISTOS:

El Expediente N° 007118 de fecha 02 de Febrero de 2015, FELIX GERMAN PIZARRO VASQUEZ, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 6508 de fecha 26 de Noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 6508 de fecha 26 de Noviembre de 2014, se RESUELVE: RECONOCER, 25 años de Servicios Oficiales el 20 de agosto 2014 a favor de FELIX GERMAN PIZARRO VASQUEZ, trabajador de Servicio II de la Institución Educativa N° 4015 Augusto Salazar Bondy, Educación Básica Regular Secundaria, Grupo Ocupacional STA; RECONOCER, con eficacia anticipada la Bonificación personal de Veinticinco (25%) sobre su haber básico, al citado servidor a partir del 20 de agosto de 2014; OTORGAR, por única vez, la Asignación por haber cumplido 25 años de Servicios Oficiales a favor del administrado, cuyo monto asciende a DOSCIENTOS SETENTA y 60/100 Nuevos Soles (S/.270.60), equivalente a dos remuneraciones totales.

La Resolución Directoral Regional N° 6508 de fecha 26 de Noviembre de 2014, fue notificada mediante acta de notificación de fecha 12 de Enero de 2015, obrante a folios 19. Atendiendo a la notificación efectuada, FELIX GERMAN PIZARRO VASQUEZ con fecha 02 de Febrero de 2015, interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, se advierte que no se expone cuestiones que incidan de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por FELIX GERMAN PIZARRO VASQUEZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 6508 de fecha 26 de Noviembre de 2014, teniéndose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

